

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02160/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Legislativo del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Poder Legislativo del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00275/PLEGISLA/IP/2013 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3391 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ocho de noviembre del dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información medularmente en los siguientes términos:

Recursos de Revisión:	02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
se adjunta respuesta”*

Asimismo adjuntó a su respuesta los archivos denominados "Folio 275 Facturas partidas 3341 3391 2013. pdf" y "resp 2750001.pdf", los cuales contienen el oficio número UIPL/872/2013 de fecha ocho de noviembre de dos mil trece suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo y el Folio número 275/PLEGISLA/IP/2013 suscrito por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado, documentos que a continuación se insertan:

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:
Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 08 de noviembre de 2013

UIPL/872/2013

**CIUDADANO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 275/PLEGISLA/IP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOLIO 00275/PLEGISLA/IP/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS DE LAS PARTIDAS 3341 Y 3391 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2013 DEL SUJETO OBLIGADO.

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00275/PLEGISLA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

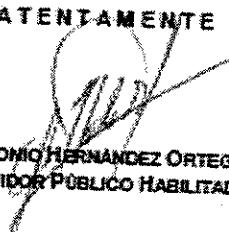
En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios", que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información certificada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*negativa a entregar información solicitada*" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de imagen adjunto digitalizado, lo cual pone en evidencia la abierta negativa del servidor público habilitado para dar cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. Por otra parte, violando el principio de máxima accesibilidad de la información pública, el sujeto obligado modifica la modalidad de entrega establecida en la solicitud, lo cual aplica de

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN.” (sic)

CUARTO. El día veinte dos de noviembre de dos mil trece el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó los archivos denominados “1 21600001.pdf, 2 21600001.pdf, 3 2160.pdf y 2160 informe.pdf” los cuales se insertan más adelante y que contienen la siguiente documentación:

1. Oficio número UIPL/0906/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
2. Oficio número SAF/ST/1360/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, suscrito por el c. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado del Poder Legislativo.
3. Imagen de la página del SAIMEX
4. Oficio sin número de fecha veinte dos de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



ESTADO LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación

ALV
**C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.**

19 NOV 2013

UIPLJ0906/2013

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 32 y 40

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a cancelación y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y apoyar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obra en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

A así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justiciable, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 02160/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la

051203

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de las Gobernaciones de la Nación"

respsusia dirigida a la sociedad de información con número de folio 00275/PLEGSLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunito a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SALMEX", todo vez que el propio sistema no acepta la información en formato digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, DICHA RESPUESTA LA REMITE A ESTE SOLICITANTE EN UN ARCHIVO DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APlica DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNGIMIENTO POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOCHE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL, EN LA PETICIÓN." (sic.)

Por lo anterior, le agradecere remitir a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 19 del presente mes y año.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.C.P. Mtro. JAIME ALIAN CUEBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

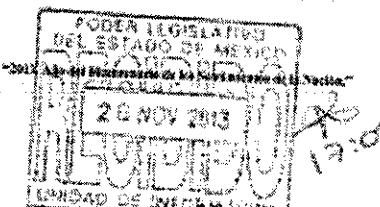
Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Toluca, Mex., a 19 de Noviembre de 2013.
SAF/IST/1368/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0906/2013 DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERRIBADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00275/PLEGISM/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TORNADO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "SAINEX" NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO "IMAGEN", Y QUE EL SILETO CELIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previa el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si en el caso, brinda a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio, en el que se encuentre consignada la información requerida, o cuando reciba la consulta de la información en el lugar en el que debe ser localizada.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante deberá recibir por escrito, dirigido por correo postal al plazo de acceso a la información.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUEINCISOS E), G) Y H); PARÁGRAFOS SEIS Y Siete DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"Símbolo del Movimiento de los Trabajadores de la Maestria."



**REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS*, QUE DISPONEN:**

TREINTA Y OCHO. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública íntegramente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud ...
- b) En el supuesto de que ...
- c) El Servicio Público Habilitado ...
- d) Noche lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha ...;
 - b) El nombre ...;
 - c) La información ...;
 - d) Si la información solicitada ...
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si lo estima así posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total ...
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra ubicado o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección ...

La omisión por ...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles prevalecientes en la

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS."

Resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado...

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICUSIM o puesta a disposición la información por correo por concluso el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

2.- DE NODO QUE; CON FUNCIÓN EN LO DISPLETO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARRIBA EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA CIRIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMENTO A LO SERALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEOREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. INTRO. JAVIER AGUSTIN CARDENAS DOMINGUEZ -SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
ARCHIVO

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

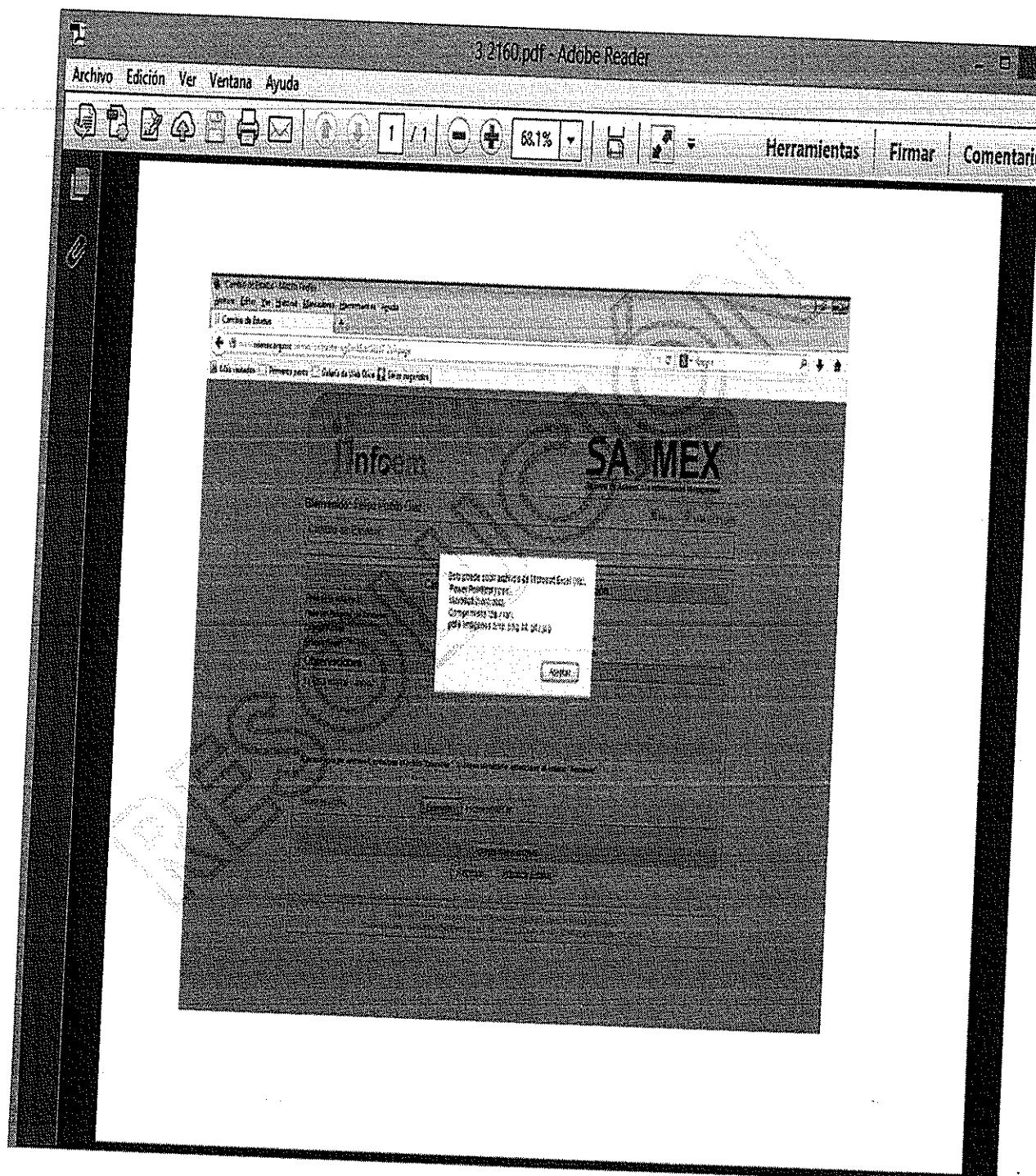
Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Festejos de la Nación"

Toluca, México, 22 de noviembre de 2013

Asunto: Se manda informe Justificado

Recurso: 02160/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00275/PLEGSLA/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico salmex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3321 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha veintuno de octubre del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe:

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00275/PLEGSLA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Santísimos de la Nación"

solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de Imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ponemos a su disposición la Información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios", que disponen;

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarse y las formas para reproducir o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.. (Sic.)

3.- Que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Poder Legislativo del Estado
Ejerce y Sustenta de México

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Fundadores de la Nación"

contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00276/PLEGISLA/IP/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"negativa a entregar la información solicitada" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACION PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunicó a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX", toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de Imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un ARCHIVO DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACION PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APlica DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACION NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOCUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN." (Sic.)

3.- Que en fecha diecinueve de noviembre del año en curso la Unidad de Información mediante oficio número UPL/0906/2013 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete Inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que mediante oficio número SAF/ST/1363/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha veinte de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Centenarios de la Nación"

Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0906/2013 DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMIEN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00275/PLEGSLA/PI/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "SAINMEX" NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO "IMAGEN", Y QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante prevoce el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto por este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sistemas de la Nación"

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), F) Y H); PARÁGRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINQUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública informando de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud ...
- b) En el supuesto de que ...
- c) El Servidor Público Habilitado ...
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha ...;
- b) El nombre ...;
- c) La información ...;
- d) Si la información solicitada ...
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total ...
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentren agregados al SICOSIEM.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

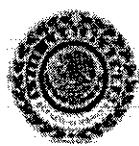
Recurrente:

Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ESTE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSISM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección...

La omisión por...

Cuando la información no puede ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles establecidos en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado...

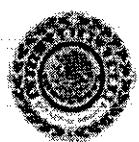
CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSISM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

2.- DE MODO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARriba EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Constituyentes de la Nación"

REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (SíC). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis del recurso interpuesto por el solicitante, se puede apreciar que el señala como ACTO IMPUGNADO: "NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA" (SíC) Situación que queda desmentida en virtud de que en ningún momento se está negando la información, toda vez que en fecha ocho de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información solicitada se encontraba a su disposición en la oficina que ocupa esta Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia oriente, número 102, planta baja colonia centro, en esta ciudad de Toluca, México., en virtud de que no era posible subirla al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, toda vez que el mismo no admite archivos en el formato de "Imagen", por lo que en tal sentido se está cumpliendo con la máxima en transparencia en virtud de que no se está negando la información sino que por causa justificada se pone a disposición del solicitante.

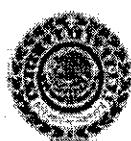
Dando con ello cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 17, 18 y 46, mismo que versan:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que prestan.

Artículo 46.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 5 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LEY Y SISTEMA DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de las Constituciones de la Nación"

Cuando la información solicitada ya sea disponible para consulta, se la hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Con lo anterior se comprobó que la información nunca fue negada por parte de este Sujeto Obligado, sino que por el contrario para cumplir con la máxima de transparencia, se puso a su disposición, en virtud de que como ya se ha mencionado el propio SAIMEX, no admite la información en el formato de Imagen que es como se cuenta con dicha documentación, por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo quedar establecido que se está actuando de acuerdo al principio de legalidad, al dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como a los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en los artículos invocados con anterioridad.

Por lo que en tal virtud no se está violantando ninguna de las causales del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de México
Unidad de Información



"2013, Año del Bicentenario de los Constituyentes de la Nación"

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se señala que no existe negativa por entregar la información, sino por el contrario se está poniendo a disposición en modalidad diversa a la requerida por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" en sus artículos treinta y ocho, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho, asimismo y aplicable al caso concreto se encuentra la Tesis Jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, misma que refiere:

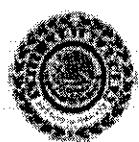
Folio: 140-A-41-A / 103	Demandado: Síndico, con la Decima referencia y Época en Gaceta	2013-022	42 de 15404
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Libro XVIII Marzo de Pag. 2013 Tomo 2165 3	Tesis Alzada(Constitucional,Administrativa)	

ITAC 103, Época: T.O.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pag. 2165
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTEN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE CONTRAE.

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se convierte que si las autoridades solo están constituidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, 10 si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, fármatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, sumado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, basará con que se informe al gobernado como puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012, Año del Bicentenario de los Establecimientos de la Nación"

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corina Muñoz, 6 de diciembre de 2012. Uniformidad de voto. Ponente: Jean Claude Tron Pezz, Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Aunado a lo anterior, es de reiterar que al informar se tiene en formato de "Imagen" situación que ha causado conflicto al momento de subirlo lo cual se corrobora con la pantalla del propio sistema, por lo que al transferirlo a formato pdf, se está realizando un proceso, situación que en la misma Ley de la materia señala en su artículo 41 que:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que care en sus archivos. **NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rendiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02160/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el ocho de noviembre del año dos mil trece,

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, esto es, al sexto día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año en curso, por ser sábado y domingo, respectivamente; así como el lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente apuntado en los resultados de la presente resolución, el hoy recurrente solicitó del Sujeto Obligado copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3391 del presupuesto de egresos del año dos mil trece del Sujeto Obligado.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acto seguido, el Sujeto Obligado dio respuesta señalándole que debido a la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema SAIMEX, toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible, por lo que ponía disposición la información requerida en la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente número 102, Planta Baja en días y horario hábil.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión doliéndose medularmente de que el Sujeto Obligado le negaba la entrega de la información solicitada, con el infundado argumento de la imposibilidad técnica para entregarla, modificando la modalidad de entrega sin motivación ni fundamento.

Cabe destacar que el sujeto obligado en su Informe de Justificación reitera lo manifestado en su respuesta en el sentido de que se encontró imposibilitado para entregar la información solicitada, modificando la modalidad de entrega.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de la solicitud, este Instituto reconoce que la Razón o motivo de inconformidad, señalado en el párrafo que antecede, es fundado, pues el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada bajo el argumento de la imposibilidad técnica para entregar la información y además debido a que cambió la modalidad de entrega de la misma.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada, por lo que es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que este Instituto advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
..."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

(Enfasis añadido).

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información pública, del SAIMEX a la entrega en su Oficina, limita el derecho de acceso a la información pública, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos:

En este sentido es de señalar lo que disponen los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido).

Cabe mencionar, que si bien es cierto los Lineamientos, antes mencionados, hacen referencia al sistema SICOSIEM, éste se refiere al SAIMEX, actual sistema electrónico para entregar la información pública; ahora bien, una vez aclara esto y visto lo anterior, se deduce que los sujetos obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los sujetos obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvían vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

En esas condiciones, este Instituto no advierte que el Titular de la Unidad de Información haya hecho pronunciamiento alguno respecto de prorrogar el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, pues únicamente se limitó a argumentar al particular que debía acudir a la Oficina de la Unidad de Información a

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

efecto de que se le proporcione la información solicitada, aun cuando es su obligación hacer llegar la información vía SAIMEX al peticionario y cuando además tiene la posibilidad de solicitar más tiempo para dar cumplimiento a la petición realizada, situación que no aconteció en el caso en concreto.

Ante tal situación, resulta procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar se haga entrega de la información solicitada, relativa a copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3391 del presupuesto de egresos de dos mil trece.

Ahora, toda vez que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza fiscal del documento amerita la elaboración de una versión pública únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio Código Fiscal y 39 de su Reglamento que a letra señala:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente

con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifique:

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) *Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- b) *Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- c) *Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

Tratándose de contribuyentes que prestan servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*
- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.*

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;*
- II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";*
- III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y*
- IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.*

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

De los numerales plasmados, se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien las expida y el régimen fiscal en que tributen. Cuando el contribuyente tengan más de un local o establecimiento, se señalará el domicilio del que se expidan los comprobantes fiscales.
2. Número de folio y el sello asignado por el Servicio de Administración Tributaria.
3. La cédula de identificación fiscal.
4. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad, unidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
5. Señalar la forma en que se realizó el pago.

De este modo, aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 7 ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

En esta tesitura, los pagos realizados por el Sujeto Obligado y que amparan las facturas solicitadas fueron realizados con cargo al presupuesto de asignado a dicha dependencia; es decir, con recursos públicos, por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que el sujeto obligado al momento de entregar las copias digitalizadas de las facturas solicitadas, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Es decir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del sujeto obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3391 del presupuesto de egresos de dos mil trece, se deben testar **ÚNICAMENTE los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de la factura se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.**

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, como a continuación se plasman:

Recursos de Revisión: 02160/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00275/PLEGISLA/IP/2013 en términos del considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3341 y 3391 del presupuesto de egresos de dos mil trece.

En el supuesto de que las facturas contengan como forma de pago los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; se entregará la copia digitalizada en VERSIÓN PÚBLICA en la que ÚNICAMENTE se testen estos números; en caso contrario, las facturas deberán entregarse en forma íntegra.

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Poder Legislativo del Estado
de México**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED] la

presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

02160/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

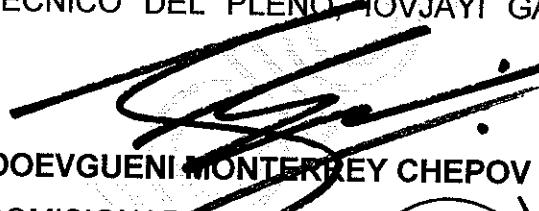
Sujeto Obligado:

Poder Legislativo del Estado
de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



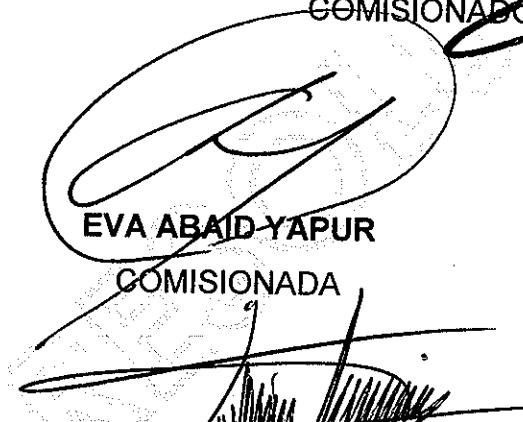
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO